



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Medellín, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTES	Diego Andrés Fernández Vargas
DEMANDADO	Ivanagro S.A. y Otros
RADICADO	050013103 003-2020-00070-00
Auto sustanciación nro.	476
ASUNTO	Incorpora al proceso – ordena remitir oficios

Se incorpora al expediente y pone en conocimiento de la parte actora las respuestas emitidas por TRANSUNION, obrantes en los numerales 29 al 31 del Cuaderno de Medidas Cautelares del Expediente Electrónico, en las que se aprecian las cuentas de las sociedades demandadas.

En virtud de lo anterior, ante la solicitud incoada por la parte demandante, en la que solicita embargo de las cuentas bancarias de los demandados, se requiere a la parte actora para que indique las cuentas sobre las cuales pretende que se decrete la medida cautelar, de conformidad con lo previsto en el artículo 599 del C.G. del P., en aras de que el ejecutante especifique e identifique los bienes de los ejecutados que pretenden embargar.

Incorporar al expediente sin ningún pronunciamiento el oficio No. 1.100 del 26 de agosto de 2020 y el oficio No. 1.453 del 22 de septiembre de 2021, provenientes del Juzgado Treinta y Dos Civil del Circuito de Bogotá D.C., en los que informan que se decretó el embargo de remanentes y que posteriormente se ordenó el levantamiento de dicho embargo, respectivamente. Lo anterior, teniendo en cuenta que los oficios son dirigidos al Juzgado 20 Civil del Circuito de Medellín y no a este Despacho Judicial, dado que no hay ningún embargo relacionado, puesto que los remanentes de este proceso están embargados para un proceso que se adelanta en el Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, con radicado 2020-00118. En consecuencia, se ordena remitir los oficios a la dependencia correspondiente.

NOTIFIQUESE,

Firma Electrónica
ÁNGELA MARÍA MEJÍA ROMERO
J U E Z

Firmado Por:

**Angela Maria Mejia Romero
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fc2646842d8ccadf19ed2693afd0bfa4ab7b7b230518857836bf287c700c6048

Documento generado en 10/11/2021 05:58:12 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>